

EL ILLMO. SR. D. FRAY GREGORIO DE MONTALVO

I

En Castilla la Vieja, en la Provincia y Diócesis de Segovia, y en una villa conocida con el nombre de Coca, nació por el año de 1529 D. Gregorio de Montalvo, hijo de los Sres. D. Juan de Montalvo y D^a Angela ó Angelina de Olivera. Hizo sus estudios y vistió el hábito de Santo Domingo en la ciudad de Salamanca, en el Convento de San Esteban, y allí mismo profesó el 2 de Abril de 1550, á los veintiun años de su edad, habiéndose ordenado de Sacerdote tres años después, elevándose constantemente sobre sus compañeros, por el renombre de sabio, así en letras humanas como sagradas, y por el mérito de su gran virtud, distinguiéndose además por su rara elocuencia en la cátedra del Espíritu Santo. Llegó á ser Superior de varios Conventos de su Orden, y el Maestro Gil González Dávila asegura sobre la fé de un documento que cita, haber estado el Rvmo. P. Fray Gregorio de Montalvo en la ciudad de México, desempeñando por muchos años, probablemente en el Convento de Santo Domingo, las cátedras de filosofía y sagrada teología. Si esto fué así, debió haber vuelto á España, pues consta que siendo Prior del Convento de Plascencia, lo nombró el Rey D. Felipe II para la Mitra de Nicaragua. Mas llegando á la sazón á la Corte la noticia del fallecimiento del Illmo. Sr. D. Fray Diego de Landa, fué inmediatamente electo para esta de Yucatán en 29 de Julio de 1580 y presentado á la Santa Sede, ocupada entonces por el Papa Gregorio XIII de feliz memoria, el autor de la corrección del Calendario, llamada por eso de su nombre la *corrección gregoriana*, el cual otorgó la Bula de institución en 9 de Diciembre del referido año, como se ve por el siguiente texto de dicha Bula. Dice así:

Gregorius Episcopus Servus servorum Dei.—Dilecto Filio Gregorio electo de Yucathan, salutem et Apostolicam Benedictionem.

Apostolatus officium meritis licet imparibus..... Sane Ecclesia de Yucathan partium Indiarum maris oceani, quae de jure patronatus charissimi in Christo filii nostri Philippi, Hispaniarum Regis Catholici, ex privilegio Apostolico, cui non est hactenus in aliquo derogatum, esse dignoscitur, ac cui bonae memoriae Didacus Episcopus de Yucathan, dum viveret, praesidebat, per obitum dicti Didaci Episcopi, qui extra Romanam Curiam debitum naturae persolvit, pastoris solatio destituta; Nos vacatione hujusmodi fide dignis relationibus intellecta, ad provisionem ejusdem Ecclesiae celerem et felicem.... intendentes, post deliberationem, quam de praeficiendo eidem Ecclesiae personam utilem ac etiam fructuosam habuimus diligentem; demum ad te Ordinis Fratrum Praedicatorum et theologiae Professorem, in Presbyteratus ordine constitutum, quem praedicatus Philippus Rex nobis ad hoc per suas litteras praesentavit, cuique apud Nos de religionis zelo, vitae munditia, honestate morum..... de eorumdem Fratrum consilio, Apostolica auctoritate providemus, teque illi in Episcopum praeficimus et Pastorem Jugum igitur Domini tibi commissum.....

Datum Romae, apud S. Petrum, anno Incarnationis Dominicae millesimo quingentesimo octogesimo, Nonis Decembris, Pontificatus nostri anno nono. (Del Archivo Apco. fól. 392. An. 9. Bul. Domin. Tom. 5, pág. 433.) (1)

En el año inmediato de 1581 fué, pues, consagrado el Illmo. Sr. Montalvo, pasando en seguida á tomar posesión de su Sede, aunque no consta por ninguno de los documentos que hemos podido consultar, en qué día hubiese llegado á esta ciudad de Mérida y verificándose aquel acto. Mas casi todos los apuntes dicen, que se hicieron grandes y espléndidos festejos en solemnidad del recibimiento que nuestros antepasados hicieron al nuevo Prelado, no sin consignar expresamente, que esta fué la ocasión en que aquel desgraciado caballero, que algunos años antes tuvo la osadía de echar su caballo sobre la venerable persona del anterior Obispo Sr. Landa, recibió entonces público y merecido castigo, pues corriendo de la Casa Consistorial á la del Obispado,

(1) Hernaes, S. J.—«Colección de Bulas y Breves etc. 5ª Parte. Sec. 2ª pág. 63.

que se encontraba todavía en construcción, cayó miserablemente del brioso caballo que montaba, estrellándose la cabeza contra las piedras del pavimento y quedando muerto en el acto. (1)

II

Aunque desde que ocupó su Sede el Illmo. Sr. Montalvo comenzó á distinguirse como un grande y digno Prelado, la circunstancia más notable de su pontificado, en que resplandecieron sus eminentes cualidades, fué la del Concilio Provincial III Mexicano, que se celebró el año de 1585, bajo la presidencia del Illmo. Sr. Arzobispo D. Pedro de Moya y Contreras, Concilio que tantos y tan justos encomios llegó á merecer de los más sabios canonistas, como que estableció y fijó por decirlo así, el Derecho de nuestra Iglesia Mexicana, con inclusión de las de Guatemala é Islas Filipinas. El Obispo de Yucatán fué una lumbrera en aquella ilustre y venerable asamblea, de tal suerte que el historiador franciscano López de Cogolludo, cuya parcialidad ciertamente no está en favor del mencionado Obispo, dice sin embargo así: «Mientras estuvo en este Obispado, se celebró el Concilio Mexicano, y aunque en todas ocasiones lucieron sus muchas letras, prudencia y sana doctrina, en la de aquel Concilio fué con mayores experiencias, porque se dice haber tenido grande autoridad sus resoluciones y parecer en toda la diversidad de materias que en él se trataron y decretaron, y que de la disposición en que quedó, se debe la mayor parte á su trabajo.» (*Historia de Yucatán. Lib. VII. Cap. IX.*)

Antes de volver del Concilio á su Diócesis el Illmo. Sr. Montalvo, según dice el Illmo. Sr. D. Juan Gómez de Parada en su «*Sínodo Diocesano Yucatanense,*» (M. S.) en el *Apendix ad hunc titulum de erectione Ecclesiae Cathedralis Emeritensis.* § 2º, «pidió y se le concedió, en el mismo Concilio, una copia auténtica de la erección y estatutos de la Iglesia de México, de que se halla en nuestro archivo testimonio..... para que se guardase en el archivo de nuestra Iglesia.» Lo cual alude á lo que yá nuestros lec-

(1) Lizana. *Conquista espiritual de Yucatán. 2ª Parte. Cap. VI. § 12.*—Cogolludo. *Hist. de Yucatán. Lib. VI. Cap. XVI.*—*Registro Yucateco.* Tom. I. pág. 118.

tores saben, esto es, que aunque la creación del Obispado de Yucatán fué anterior á la de México, se dispuso después, yá elevada ésta á Metropolitana, que su erección fuese la misma para las Iglesias sufraganeas, y por eso cuidó el Illmo. Sr. Montalvo que se depositase en esta Catedral de Mérida, una copia tan solemnemente autorizada como aquella que trajo. (1)

III

Restituido á su Obispado, celebró el Illmo. Sr. D. Fray Gregorio de Montalvo la primera Sínodo Diocesana Yucatanense, como lo afirma el Emmo. Sr. Cardenal Lorenzana en su «Série de los Obispos,» como se ve por la «Crónica Sucinta» de D. José Julián Peón, y como aparece por la inscripción del retrato de aquel insigne Obispo que se conserva en la Sala Capitular. Y porque en verdad, parece indudable, que habiendo asistido al Concilio III Mexicano y gobernado con tanto celo, no podía haber omitido una medida como aquella, tan necesaria en aquellos tiempos, y tan conducente á poner en ejecución en su Diócesis las prescripciones del Concilio Provincial, que á su vez tenían por objeto poner en práctica las del Sagrado y General Concilio de Trento. Desgraciadamente no se conservan las actas respectivas, lo que no es de extrañar, porque tampoco existen otros muchos y muy importantes documentos de aquella época, á cuyo respecto, el citado historiador Cogolludo dice: «Yo me holgara hallar más larga relación de las acciones de tan gran Prelado, pues es cierto tendría muchas dignas de memoria y de que se conservasen dadas á la estampa,» con cuyas palabras alude á la carencia de documentos yá desde el siglo XVII en que escribía.

También el Sr. Gómez de Parada, que celebró la segunda Sínodo Yucatanense, dice en el *Apendix de erectione* que dejamos citado, que «aunque del Sr. D. Fray Gregorio de Montalvo, Obispo que fué de esta Diócesis, se escribe haber celebrado Sínodo, pero que de él no quedó memoria.» En efecto, todos saben que aparte de la incuria de los hombres, el clima de esta Península no es para conservar por largo tiempo bibliotecas ni archivos.

(1) Esta debe ser la misma de que se habló atrás en una nota de la pág. 179.

El Dr. D. Justo Sierra dice del Illmo. Sr. Montalvo que, «como tuvo tanta y tan notable parte en la formación del Concilio III Provincial, luego que de México dió la vuelta á su Obispado, se dedicó con ahinco á ponerlo en rígida observancia,» pero que «su celo tropezó en mil dificultades, nacidas principalmente de la resistencia de los frailes, que enviaron procuradores á la Corte á pretender privilegios, que rara vez dejaron de conseguir, aún con la más abierta violación de los sanos principios del derecho canónico.» Y añade, que «el Sr. Montalvo sostuvo los que correspondían á la Mitra, pero sin éxito, porque jamás vió el término de estas nuevas y más tenaces pretenciones de los Religiosos.»

No hay falta de verdad, y ni aún exageración alguna, en estas delicadas y hasta peligrosas aseveraciones. He aquí, para prueba, el testimonio del mismo Religioso historiador Fray Diego López Cogolludo, que refiriéndose al Illmo. Sr. Montalvo, (*Loc cit*), dice:

«Hizo aranceles para los Curas de españoles y ministros doctri-neros para que no hubiese demasías en los entierros, funerales y en lo demás tocante á la administración de ello..... De los aranceles referidos resultaron algunos inconvenientes en perjuicio de nuestros Conventos de la ciudad de Mérida y villas de españoles. Suplicósele á Su Señoría por parte de la Religión (franciscana), la exonerase de aquellos gravámenes, á que no dió oídos, con que fué necesario recurrir á la Real Audiencia de México, que con noticia de lo que pasaba libró una provisión, que porque en ella se contiene la materia y su resolución me pareció ponerla á la letra, donde después de los títulos acostumbrados de Su Majestad, se dice: «Reverendo in Christo Padre D. Fray Gregorio de Montalvo, Obispo de las Provincias de Yucatán, del nuestro Consejo, y á vuestro Provisor é Vicario General, salud y gracia. Sepades que Fray Francisco de Torralva, profeso de la Orden de San Francisco, morador en esas Provincias, en nombre de los Religiosos de ellas, presentó ante Nos una petición, por la cual nos hizo relación, que contra lo dispuesto en derecho, Breves Apostólicos, Cédulas é Provisiones nuestras, que en favor de la dicha su Orden estaban librados é despachados, habíades provei-

(1) Registro Yucateco. *Galería biográfica.*

do y ordenado que ningún español pudiese elegir, ni eligiese sepultura en los Conventos de la dicha su Orden, y que el que la eligiese, é se mandase enterrar en ellos, pagase de derechos á la Catedral de vuestro Obispado é Curas de ella, veinte pesos, é de los cuerpos pequeños, cuatro de minas. Lo cual era digno de remedio, y asimismo contra los dichos privilegios é Breves Apostólicos especialmente el del Papa Pío V, que estaba pasado por nuestro Consejo Real de las Indias, llevabades y pretendiades llevar la cuarta funeral, aun hasta las Misas, lo cual era digno de remedio, é nos pidió y suplicó, que mandándolo poner, no diésemos lugar que vos ni vuestros ministros inquietasedes la dicha Orden, ni alterádes lo dispuesto por los dichos derecho común, privilegios y Cédulas que cerca de ello disponían. E que los dichos Religiosos fuesen bien tratados, amparados é defendidos en ellos. Lo cual visto por el Presidente é Oidores de la nuestra Audiencia y Cancillería que reside en la ciudad de México, de la Nueva-España, fué acordado que debíamos mandar dar esta nuestra carta en la dicha razón, é Nos tuvimoslo por bien. Porque vos rogamos y encargamos que en lo susodicho, y en cada una cosa é parte de ello, no hagais novedad alguna de lo que hasta el presente se ha hecho. E mandamos al nuestro Gobernador de esas Provincias, ó su Lugar-teniente, no permitan, consientan, ni dén lugar á que se haga la dicha novedad, ni que con ella hagais á los dichos Religiosos y á sus Conventos é Monasterios ninguna vejación ni molestia en los casos de suso referidos, ni en alguno de ellos. Dada en la ciudad de México á primero día del mes de Septiembre de 1584 años etc.—Aun constando de la real voluntad—continúa el P. Cogolludo—de tantos años ha, y habiendo nuevos privilegios en confirmación de lo mismo, hasta de nuestro Santo Padre Inocencio X, están nuestros Conventos padeciendo el gravámen en cuanto á los derechos de los que en ellos se entierran, y pierden muchas limosnas que la devoción y caridad de los fieles nos hicieran, porque muchos no tienen caudales para pagarlos, con que no se entierran en nuestros Conventos.»

Cualquiera que hoy tenga las más ligeras nociones de jurisprudencia canónica, sabe, que si todo feligrés goza del privilegio de abandonar su propia parroquia para ir á buscar sepultura, funerales y demás sufragios en ajena iglesia, como la de cuales-

quiera Regulares adonde su particular devoción le conduce, es con la condición de que una parte de los emolumentos, por lo común denominada la cuarta funeral, pertenezca de derecho á la Parroquia respectiva que se ha querido posponer, y es evidente así, que la Audiencia al declararse en contra del Obispo, procedió contra derecho, á pesar de proclamarlo como base y fundamento de su resolución.

Pues bien, cosa baladí era que en materia de aranceles los franciscanos lucharan contra el Obispo, cuando nada les detuvo para oponerse abiertamente á la ejecución del Concilio mismo que acababa de celebrarse, y en que tanta parte había tenido el propio Illmo. Sr. Montalvo. El citado Cogolludo no solo confiesa y refiere, sino celebra en su «Historia» los triunfos que la autoridad real por sí y por medio de la Audiencia les proporcionó por aquel tiempo, intitulado por esto el capítulo relativo, que es el Xº del Libro VII, en estos términos: *De las ocasiones de otras discordias que hubo entre el Obispo y Religiosos decididas por la Real Audiencia*, y en el cual dice así: «Habiéndose celebrado el Concilio Mexicano, quisieron luego los señores Obispos ponerle en ejecución. Algunos han reparado poco en la observancia de los privilegios que las Religiones mendicantes tienen en estos reinos, y por obviar este y otros inconvenientes que de él se podían seguir, libró el Rey una su Cédula dada en Barcelona á 13 de Mayo de 1585 años, dirigida al Marqués de Villa-Manrique, Virey de la Nueva-España, que hace relación de otras, que en la misma conformidad estaban libradas, encargando á los dichos Prelados que en él habían asistido, *no le ejecutasen en sus Obispados hasta que conforme á las dichas Cédulas fuese visto por Su Majestad y se proveyese lo que conviniese*. No obstante esto, solicitaban la observancia del dicho Concilio, por lo cual el Rev. P. Fray Pedro de Pila, de nuestra sagrada Religión, Provincial de la Provincia de Michoacán en la Nueva-Galicia, recurrió á la Real Audiencia de México, que libró provisión dada en 4 de Septiembre de 1586 años, para el Obispo de la Nueva-Galicia D. Fray Domingo de Alzola, en que se le rogó y encargó *observase las dichas Cédulas, sin llevar á ejecución decreto alguno de aquel Concilio*. También fué necesario para que *no lo ejecutase nuestro Obispo D. Fray Gregorio de Montalvo*, que esta Provincia (franciscana) recurriese á la misma Real Au-

diencia. Presentó en ella el P. Fray Diego de Castro, Religioso de esta Provincia, petición con relación de lo referido y de lo que por acá estaba sucediendo. Los señores de aquella Audiencia dieron provisión á 25 del mismo mes de Septiembre que la precedente, dirigida á nuestro Obispo D. Fray Gregorio de Montalvo, en que insertando todo esto, se le ruega y encarga que dichas Cédulas y proviciones *las observe, como si fuesen á su persona especialmente dirigidas.* Mándase además en ella al Gobernador de estas Provincias, y á todas las justicias de ellas, las guarden y cumplan en lo que á ellos tocaba, só las penas que en la provisión inserta estaban puestas, que era de la su merced y quinientos pesos de oro aplicados á la Real Cámara. *Con esto cesó el Obispo de la ejecución del Concilio* por entonces. Cesó el gravamen que se nos hacía y cesando la causa, cesó el efecto de los disgustos y disenciones entre Su Señoría y los Religiosos; pero, ofrecióse otra diversa, con que hubo de recurrirse también á la Audiencia.»

IV

Así fué en verdad; porque la provisión de Curatos, fué otro motivo para que los Religiosos franciscanos saliesen como siempre armados de sus privilegios contra el prudentísimo Obispo. Habían ellos dejado la Parroquia de Chancernote por falta de personal en quien proveerla, siéndo como eran tantas, casi todas, las que tenían á su cargo, y prefiriendo dejar más bien la indicada de Chancernote, lejana, reducida, y sobre todo, incongrua; que no la inmediata de Tizimín que era pingüe. Como era de justicia, el Obispo á fin de proveer la primera, en clérigo secular, de modo que este pudiera sustentarse, segregó de Tizimín una mínima parte, el pueblo de Zucopo, para anexarlo á la otra, de modo que siquiera modestamente quedara congrua. Y como hubiese una provisión de la Real Audiencia prohibiendo que el Obispo dividiese Doctrina alguna sin consentimiento del Gobernador, representó, que si en aquella ocasión lo hacía (en uso ciertamente de su autoridad propia, que no debía depender de la temporal), era por la necesidad de establecer canónicamente la Parroquia de

Chancernote, que los mismos Regulares habían dejado, en inteligencia de que de otro modo no podía subsistir la mencionada Parroquia. Porque si los frailes, siendo mendicantes por su instituto, y viviendo en comunidad, de manera que podían hacer un fondo común de las rentas de tantos Curatos y tan florecientes que tenían, dejaban á Chancernote por ser Curato incongruo, ¿cómo el Obispo había de proveerlo en clérigo secular, que ni es de Orden regular mendicante, ni participa en comunidad del fondo común? Pero aunque la Audiencia aprobó por entonces, en vista de tan justa causa, la disposición episcopal, los indios de Zucopo, excitados por su adhesión á los franciscanos y representados por el Procurador Francisco de Herrera, ocurrieron á la Audiencia, y esta mandó que de nuevo volviese aquel pueblo á pertenecer á Tizimín, fundándose la resolución en la mayor proximidad de dicho pueblo á la Doctrina de los Regulares, que no á la Parroquia de los Clérigos seculares, haciendo punto omiso de la necesidad de establecer de alguna manera la congrua necesaria de conformidad con el Concilio de Trento; pudiendo haberse ordenado para alivio de los indios de Zucopo, yá que alegaba el Procurador su mayor proximidad al Convento de los franciscanos, que estos los auxiliasen en las necesidades urgentes ó extraordinarias, sin perjuicio de la administración ordinaria de su Cura párroco, siquiera por mientras se llegaba á regularizar mejor la circunscripción de las Parroquias.

Hemos visto en otra parte de la presente Historia, cómo cuando el Provincial franciscano creyó, aunque con autoridad dudosa, deber tratar y trató con gran severidad á los indios de Maní, hasta de una manera inquisitorial, no tuvieron los cronistas de la Orden más que frases de justificación y encomio, y sin tener en cuenta la circunstancia de ser los naturales todavía tiernos en la fé. Pues bien, cuando el Illmo. Sr. D. Fray Gregorio de Montalvo, que por su plena y legítima autoridad podía y debía emplear con los indios del necesario y conveniente rigor, regulado según y conforme á uno de los decretos del Concilio III Mexicano, imponiendo en casos de imperiosa necesidad alguna moderada pena material, de multas por ejemplo, ó espiritual, como la excomunión; entonces el P. Cogolludo lo califica de injusto y exagerado, y aprueba que los Religiosos de la época hubiesen impedido con

su poderosa influencia, cuantas medidas quiso adoptar el celoso Obispo, no solo para bien de los indios sino de todos los moradores de la Colonia.

He aquí lo que pasó en tan delicado asunto. Ya los indios estaban mejor cimentados en la fé, y sin embargo, muchos de ellos por solo una criminal terquedad de caracter, por un obstinado aferramiento muy peculiar y distintivo de su raza, se dejaban caer con facilidad y con reincidencia en los pecados de idolatría y apostasía, uniéndose casi siempre á este pecado, el crimen de rebelión á la autoridad civil, dejándose observar de cuando en cuando conatos de verdadera subversión y alzamiento. El Obispo á fin de contener tamaño desorden, para adoctrinar y educar prácticamente aquella porción, la más importante y querida de su grey, visitaba con frecuencia todo el vasto territorio de la Diócesis, hasta llegar á redondear por tres veces la visita general de tantas y tan dilatadas Parroquias, así en las que administraban los clérigos seculares, como en las que con el nombre de Doctrinas regenteaban los franciscanos. « Visitó tres veces—dice el mismo P. Cogolludo—este Obispado, y hallando una de ellas, en el pueblo de Tixmeuac, unos indios idólatras, los castigó y exhortó á la enmienda como verdadero padre y pastor eclesiástico..... y en el partido de Peto, castigó algunos con penas más moderadas.» Y contradiciéndose luego, después de esta confesión, añade Cogolludo, casi en seguida, estas palabras: « Había puesto el Obispo, en las visitas que había hecho, pena de excomunión *en algunos casos* á los indios. Los Religiosos se dolían de esto, por ver el riesgo que las conciencias de los indios corrían, y como gente nueva en nuestra santa fé católica y de tan corta capacidad para entender la gravedad del efecto que la excomunión causa, no haciendo el caso que de ella era debido, quedaban expuestos á graves pecados. No debieron de poder conseguir con el Obispo que las suspendiese, como ni tampoco la ejecución de algunas pecuniarias por ello. Recurrieron, pues, los Religiosos á la Real Audiencia de México, y representando en su nombre el P. Fray Diego de Castro, Religioso de esta Provincia (que como se ha dicho estaba en México), estos inconvenientes, se libró Real Provisión dada en 8 de Octubre del mismo año (1586), que las antecedentes, en que insertando otra Real Cédula dada en Toledo á 27 de Agosto de 1570

años para el Arzobispo y sufraganeos de México, en razón de que á los seculares por casos y cosas *livianas*, no les pusiesen pena de excomunión ó pecuniarias, por los inconvenientes que de ello resultaban en tierra donde nuevamente estaba plantada y se plantaba nuestra santa fé católica, y donde era necesaria gran templanza en semejante materia, se le ruega y encarga al Obispo que esta Cédula la guarde y cumpla, y particular y especificadamente con los indios naturales de estas Provincias, porque como nuevamente convertidos á nuestra santa fé, no tengan causa y ocasión, que haciendo poco caso de las excomuniones, no procuren salir del daño que se les puede seguir, ni les echase, ni llevase penas pecuniarias, conforme á la dicha Cédula, porque no se daría lugar ni permitiría lo contrario, y se proveería del remedio que conviniere al servicio de nuestro Señor y de Su Majestad, y al bien y conservación de sus vasallos naturales de esta tierra.» (1)

Consta, pues, que escudados con la autoridad civil, favorecidos del Rey, de la Audiencia y del Capitán General de la Colonia, los frailes estaban seguros de prevalecer en todo contra el Obispo. Mas como todo desbarajuste, debía tener este y tuvo sus bien funestas consecuencias; porque no pudiendo el Illmo. Sr. Montalvo reprimir por sí y castigar á los indios culpables, se vió obligado á dejarlos, ó pasarlos él mismo, no quedándole otro recurso, al brazo secular, lo cual era muy triste, porque casi siempre los castigos en el orden laico habían traspasado los límites de la equidad y la prudencia con respecto á los pobres indios, cuyo único amparo había sido constantemente la autoridad religiosa.

Tenía el gobierno en aquella época D. Francisco de Solís, desde principios del año de 1582, y él prendió en Campeche al Cacique llamado D. Francisco, y á sus cómplices en actos de idolatría y conatos de alzamiento. Hízoles juzgar; y, sentenciados á muerte fueron ejecutados el dicho Cacique y dos compañeros suyos á quienes había titulado Capitanes. Fueron ahorcados, y cortadas después sus cabezas las clavaron en tres picas para exponerlas á la execración pública.

Como después de esto, y en ocasión de visitar el Obispo la Provincia de Campeche, hubiese descubierto que otro Cacique,

(1) COGOLLUDO. *Historia de Yucatán. Lib. VII. Cap. X.*

muy principal y temible, llamado D. Andrés Cocóm, nada menos que de la célebre familia real de Zotuta de la época de la conquista, era delincuente de apostasía, y de rebelión contra el Estado, y no siéndole posible por lo expuesto, arreglar por sí el asunto en el fuero eclesiástico, ni proceder á nada, hubo de pasar el reo con todos los que aparecían complicados, al Oidor D. Diego García de Palacio, que como Visitador que era en aquel tiempo por parte de la Real Audiencia y del Virey de Nueva-España Conde de Coruña D. Lorenzo de Mendoza, se tenía avocado el gobierno de Yucatán y el conocimiento de todas las causas del orden judicial.

Aquel crimen provocó la indignación del Oidor, que impuso una pena tal, que acaso era la vez primera que se imponía á los indígenas de esta Península: la de ser desterrados de ella. «Castigó con severidad—dice la historia—algunos indios idólatras y relapsos que le entregó el Obispo D. Fray Gregorio de Montalvo, desterrándolos á los presidios de la Habana y Veracruz, para que allí como forzados, sirviesen al Rey en pena de su gravísimo delito, como lo refiere el Dr. D. Pedro Sánchez de Aguilar que lo vió, en su Informe contra los idólatras.» (*Loc cit.*)

Tocándole al dicho Cacique D. Andrés Cocóm ser conducido al presidio de Veracruz, para el Castillo de San Juan de Ulúa, fué embarcado en una fragata que salió de Campeche; pero los marineros, que eran yucatecos campechanos, compadecidos de él por su clase y como compatriota, le facilitaron la fuga antes de separarse el buque de la costa. «Quedóse oculto en el territorio de Campeche—dice Cogolludo—y allí tramó una conspiración, intentando no menos que levantarse por Rey. Mandó á los indios que le tributasen, y juntó muchas armas, que las tenía guardadas en cuevas para el tiempo en que había de descubrirse. Como era materia que para salir con ella era forzoso la consultase con muchos indios, llegó á noticia de los más, que estaban permanentes en la fidelidad que debían, y dándola al Gobernador, fué con toda presteza á Campeche, llevando en su compañía al Lic. León de Salazar, Teniente General que á la sazón era de esta gobernación. Buscó al D. Andrés y indiciados, y prendiólos, sustanciándose la causa conforme á derecho. Convencido de su delito, fué castigado con pena condigna, y la tierra quedó segura de recelos. Demás de haber leído el suceso en escritos jurídicos, le refiere tam-

bién el Dr. Aguilar en su Informe contra los indios idólatras de esta tierra.» (*Loc cit.*)

La muerte fué, pues, igualmente, la pena de este otro desgraciado Cacique, volviéndose á derramar la noble sangre indígena, que probablemente se habría ahorrado si el sabio y diligente Obispo hubiese tenido toda la libertad y auxilio necesario, para usar de su autoridad, empleando la persuasión, la caridad, y aquella fuerza templada por la suavidad, en que hubieran ido adunadas, con las censuras eclesiásticas y algunas penas correccionales, indispensables ciertamente para con los indios, todas las influencias del amor pastoral.

Además, si lejos de ser contrariado el Illmo. Sr. Montalvo por los frailes y el Gobernador de la Península, le hubiesen sostenido en el ejercicio de la prerogativa de Protector Real de los indios, realizada entonces de una manera positiva y eficaz la autoridad y la dignidad episcopal, inmensos habrían sido los beneficios que la sociedad hubiese recibido así en la clase de los indios como en las otras. Y decimos esto, porque el Rey tenía ordenado, y aun ratificado por una Cédula dada en el Escorial á 4 de Octubre de 1569, que el Obispo de las Provincias de Yucatán tuviese el Protectorado de los indios, «pero gobernando D. Luis Céspedes de Oviedo—dice la Historia—sin facultad ni licencia de Su Majestad, proveyó este oficio en un Francisco Palomino, al cual mandó el Rey por esta Cédula del año 69, se le quitase y corriese por cuenta del Obispo, á quien estaba encargado, y que el salario que había llevado el Francisco de Palomino, que aun había sido acrecentado, le restituyese á los indios, en quienes el Gobernador le había señalado. Y que si no se pudiese cobrar de él, los Oficiales reales hiciesen ejecución en los bienes del Gobernador y en su persona, para que cobrado se restituyese á los indios, y que diesen aviso á Su Majestad del cumplimiento de este mandato. Aunque vino esta orden, ó no se le quitó el oficio entonces, ó se lo volvió á dar á otro el Gobernador. Y aunque generalmente mandó Su Majestad por Cédula dada en Lisboa á 7 de Mayo de 1582 años, que se quitasen todos los Protectores de los indios, por ser á costa suya, de que les resultaba notable daño y perjuicio, con todo eso, cuatro después (1586), tenía el oficio de Protector en Yucatán el mismo Francisco Palomino.» (*Loc cit.*)

Nunca, pues, llegó el Obispo á estar en posesión de un empleo como aquel, por más que las circunstancias parecían exigirlo con gran urgencia; y aunque más tarde hubo al fin de ser despojado el intruso Palomino, á quien decididamente favorecía el Gobernador, no por eso le fué dado al Obispo. Estuvo suspenso por algún tiempo, y empeñándose los franciscanos porque se restableciera, lo concedió el monarca; y bien se comprende que si un empleado semejante, debía ser de gran utilidad para los desgraciados indios, cumpliendo estrictamente con su deber, llevaba el peligro de tornarse en vil instrumento de varios intereses opuestos entre sí.

Empero, todos los peligros se arrojaron, y hasta los quebrantos mismos se prefirieron á que el Illmo. Sr. Montalvo se vistiera de la autoridad del Protectorado, dejándose llevar todos del espíritu de oposición, con que le impedían usar aun de su propia é inalienable facultad de excomulgar á quienes lo merecían, resultando de aquí el aumento en los indios del escandaloso pecado de recaer en la idolatría y de trastornar el orden público, que entonces se les hacía pagar tan severamente con su libertad, con su sangre y con su vida.

V

Desde que el Illmo. Sr. Montalvo se encargó del gobierno de su Diócesis, dió constantes pruebas de su talento administrativo, de su gran prudencia y sabiduría, de su caridad, de su actividad y celo pastoral. En medio de tantas dificultades y de contrariedades tantas, que habrían sido el escollo de cualquier otro espíritu que careciera de la grandeza y temple del suyo, no solo no desmayaba ni se exarperó, sino que se reconcentró más en el pecho divino del Buen Pastor y siguió de frente, sereno y digno, haciéndose admirar y venerar de sus mismos opositores; aun de aquellos que debiendo ser sus más adictos y eficaces colaboradores en el sagrado ministerio, le suscitaban mayores dificultades y le ocasionaban mayores penas, pues no hay duda que la persecución de los propios, aunque sea bien intencionada, es la más dolorosa. Cuando en el siglo siguiente al de su pontificado, vino á la Península Fray Diego López de Cogolludo, y escribió la «His-

toria» que tantas veces citamos, aunque como ya otras ocasiones hemos observado, siempre se muestra parcial de la Orden franciscana á que pertenecía, no oculta el vivo resplandor y suave perfume de las exelsas virtudes y rara ciencia de que encontró formada en el país, la fama de gran Prelado con que todos mantenían la grata memoria del Illmo. Sr. Montalvo, no vacilando por eso en escribir de él aquellas palabras, que en su pluma constituyen el más justificado elogio: *En todas ocaciones—dice—lucieron sus muchas letras, prudencia y santa doctrina.* (1)

No podía menos que fijar el Illmo. Sr. Montalvo las atenciones de su celo aun en la parte material, activando la fábrica del palacio episcopal y principalmente la de Catedral, de modo que si el ilustre Capitán General D. Diego de Santillana, había hecho antes venir de México operarios inteligentes, él tomó la resolución importantísima y la más necesaria, que hasta entonces no se había hecho, de hacer venir de Europa un distinguido arquitecto español, que lo fué D. Juan Miguel de Agüero. Habiendo llegado este, se puso al frente de la grandiosa obra desde el año de 1586, á cuya circunstancia se debió, que pudiera terminarse en el pontificado inmediato del Illmo. Sr. Izquierdo, pues el Illmo. Sr. Montalvo fué promovido á otra Diócesis.

Si; después de siete años de laborioso pontificado en esta Iglesia de Yucatán, el Rey de España le hizo gracia de la del Cuzco, en el entonces Reino, hoy República, del Perú, provincia eclesiástica de Lima, en el año de 1587, (2) y aprobándolo el Sumo Pontífice Señor Sixto V, se declaró la vacante de Mérida, entrando á gobernar el Cabildo, compuesto del Sr. Br. D. Francisco de Quintana, Arcediano; D. Lorenzo González de Sequeira, Tesorero; y Lic. D. Pedró Pérez de Vargas, Racionero.

Con gran sentimiento de los peninsulares yucatecos, partió el amante y amado Pastor, que iba á apasentar lejana grey, á donde

(1) Historia de Yucatán. Lib. VII. Cap. IX.

(2) Hay historiadores que aseveran haber sido promovido el Illmo. Sr. Montalvo de la Mitra de Yucatán á la de Popallan, y otros que al contrario, que de Popallan fué trasladado á Yucatán, pero lo uno y lo otro carecen de fundamento. Otros dicen, con no menos error, que del Obispado de Nicaragua en que había sido colocado en 1598, fué promovido al de Yucatán en el año de 1602. El P. Hernaes, en su «Colección,» asegura que de Popallan pasó en 1590 al Cuzco, lo cual si fuera cierto, habría pasado de Yucatán en 1587 á Popallan y de ahí al Cuzco, lo que no es cierto.